

y justificaciones que estime pertinentes. Se informa que durante este plazo, el expediente completo estará a su disposición para su examen en la sede de este organismo situado en el paseo de la castellana, 162, planta 19. Madrid-28046.

A la fecha de hoy, la notificación del trámite de audiencia ha sido devuelta por ausencia del destinatario. Ésta ha sido expuesta al público en el Ayuntamiento de Santa Fe desde el 2 de diciembre hasta el 23 de diciembre de 2003.

Fundamentos jurídicos

1. Decisión C(1994) 2586/1 de 7 de noviembre por la que se aprueba la concesión de una ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para el programa Operativo de Andalucía, que se integra en el Marco Comunitario de Apoyo 1994-1999 de las regiones objetivo 1. En dicho Programa se incluyó, para su financiación, la acción 2.1b.7 «Diversificación Industrial» para la construcción de una nave de fabricación y el equipamiento de maquinaria necesario para el desarrollo de la actividad de Cornello Internacional, S. A., órgano ejecutor de la acción. El objeto social del beneficiario es la fabricación de instalaciones oleícolas y medioambientales.

2. El Reglamento (CEE) N.º 2082/93 del Consejo de 20 de julio de 1993 por el que se aprueban disposiciones de aplicación del reglamento (CEE) N.º 2081/93 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes.

3. El Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real decreto Legislativo 1091/1988 de 23 de septiembre estipula, en su artículo 81.9 los requisitos de justificación documental de los beneficiarios de ayudas.

4. La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de septiembre de 1996, por la que se regulan los flujos financieros entre la Comunidad Europea y la Administración del Estado, señala, en su artículo 2.4.1., que el acuerdo de devolución de ayudas por incumplimiento de las condiciones de otorgamiento de las mismas será dictado por el órgano u organismo que concedió la ayuda.

5. La O.M. de 23 de julio de 1996 sobre atribución de competencias en materia de procedimiento de recaudación de reintegros de ayudas y subvenciones públicas establece, que la competencia sobre la primera fase del procedimiento, es decir, la declaración de incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda y por tanto, la procedencia del reintegro, recae en el órgano que otorga la subvención.

La segunda fase del procedimiento, el de su recaudación, recae en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Economía y hacienda, las cuales, una vez finalizados los plazos voluntarios para la devolución, acreditarán tal circunstancia a las dependencias de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria,

Esta Dirección General de Fondos Comunitarios acuerda:

1. Declarar el incumplimiento parcial de las condiciones impuestas a Cornello Internacional con motivo de la concesión de una ayuda FEDER para la financiación de las inversiones descritas en la ficha de acción del Programa Operativo, al incluir gasto por importe de 183.000.000 pesetas no considerado elegible, por no haberse justificado que dicho importe no ha sido total o parcialmente reembolsado.

2. Señalar que la empresa deberá proceder a la devolución de la cantidad de 405.453 euros. El importe a devolver deberá ser ingresado en la Delegación de Hacienda de la Provincia, en el plazo de 30 días naturales, en la Cuenta de Fondos FEDER código 57-320-434 de la Dirección General de Tesoro y Política Financiera. Detalle del ingreso: reintegro por el programa Operativo de Andalucía 1994-1999. Transcurrido dicho plazo, término del periodo voluntario, sin que se hubiera producido

el ingreso, procederá la aplicación del correspondiente interés de demora hasta la fecha de ingreso efectivo. Con carácter inmediato a la realización del pago, deberá remitir a esta Dirección General de Fondos Comunitarios copia compulsada de la carta de pago.

3. Comunicar, en el plazo de 10 días hábiles a la Delegación Provincial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la notificación al interesado de la presente Resolución de acuerdo a lo dispuesto en la O.M. de 23 de julio de 1996.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de este escrito.

Madrid, 9 de junio de 2004.—El Director general de Fondos Comunitarios, José Antonio Zamora Rodríguez.—39.177.

Anuncio de la Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Hacienda sobre trámite de audiencia al interesado.

En el expediente de reintegro de cobros indebidos número 3/2004 se ha intentado la notificación del trámite de audiencia a Doña Isabel Peralta Valera, cuyo último domicilio conocido era calle de Francisco Padilla número 11 de Málaga, sin que la misma se haya podido practicar. Por el presente anuncio, se le notifica que a los efectos del artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá comparecer, en el plazo de diez días a partir del día siguiente al de esta notificación, en las dependencias de la Habilitación General del Ministerio de Economía y Hacienda, calle de Alcalá número 5, planta semisótano uno, de Madrid, donde se le pondrá de manifiesto el citado expediente.

Madrid, 16 de julio de 2004.—El Subdirector General de Recursos Humanos, Miguel Ordozgoiti de la Rica.—39.028.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Edicto de la Dirección General de la Policía por el que se notifica una resolución administrativa al Policía del Cuerpo Nacional de Policía don Juan González Rodríguez.

Don José López Veiga, Inspector Jefe del Cuerpo Nacional de Policía, Jefe de Sección Administrativa o Técnica en la Unidad de Régimen Disciplinario de la División de Personal,

Hago saber: Que por este edicto se notifica al Policía del Cuerpo Nacional de Policía don Juan González Rodríguez, con D.N.I. 25.551.723, que el Director General de la Policía ha dictado resolución, de fecha 1 de junio de 2004, en el expediente disciplinario número 252/1997, que no ha podido serle notificada por otros medios al encontrarse en paradero desconocido, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

1.º Imponer al Policía del Cuerpo Nacional de Policía don Juan González Rodríguez la sanción de suspensión de funciones durante tres meses (90 días), prevista en el artículo 12, apartado por faltas graves, letra a), del Reglamento de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aprobado por Real Decreto 884/1989, de 14 de julio, como autor de una falta grave, tipificada en el artículo 7.7 del citado texto reglamentario bajo el concepto de: «El atentado grave a la dignidad de los funcionarios o de la Administración».

2.º La sanción impuesta se cumplirá si en algún momento el Sr. González Rodríguez retornase a la situación de servicio activo o segunda actividad, salvo que para entonces se hubiese producido la prescripción de la sanción.

Con anotación de la falta y de la sanción en su expediente personal.»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, el interesado puede interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Dirección General, en el plazo de un mes, según lo preceptuado en los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999; o impugnarla, presentando directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga su domicilio o de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10.1.i) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 número 1 de dicha Ley.

Madrid, 27 de julio de 2004.—El Jefe de Sección. Fdo.: José López Veiga.—39.019.

MINISTERIO DE FOMENTO

Resolución de 7 de julio de 2004, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación, por la que se aprueba el expediente de información pública y oficial y definitivamente el estudio informativo del Proyecto de la Nueva Red Ferroviaria en la Comarca de Pamplona: Eliminación del bucle ferroviario y nueva estación intermodal.

1. Antecedentes.—Con fecha 4 de septiembre de 2001, la Secretaría de Estado de Infraestructuras aprobó técnicamente el estudio informativo de referencia.

Mediante la correspondiente nota-anuncio, publicada en el BOE de fecha 18 de octubre de 2001, se sometió a información pública y oficial, de acuerdo con lo establecido en la LOTT y en el RDL 1302/86 de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con fecha 16 de mayo de 2002 se remitió el expediente a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, solicitando la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental.

La Declaración de Impacto Ambiental se ha formulado por el Órgano Ambiental el 1 de junio de 2004, y se ha publicado en el BOE de fecha 30 de junio de 2004.

Los trabajos se han dividido en dos fases diferenciadas: una primera fase de análisis de corredores a escala 1:5000 y una segunda fase de selección de alternativas y elaboración del anteproyecto de la alternativa denominada 4A, propuesta como la más adecuada al objetivo del Estudio, y anteproyecto de la nueva Estación Ferroviaria.

Se han recibido como resultado del proceso un total de 21 escritos de alegaciones.

Todos estos escritos han sido analizados y contestados en el correspondiente expediente de Información Pública y Oficial.

Asimismo, en la Declaración de Impacto Ambiental se han recogido las condiciones ambientales que han de cumplirse según el Órgano Ambiental.

2. Informe del servicio jurídico.—El Abogado del Estado-Jefe, mediante escrito de 6 de junio de 2002, ha informado que el expediente de información pública y oficial del estudio informativo del Proyecto de la Nueva Red Ferroviaria en la Comarca de Pamplona: Eliminación del bucle ferroviario y nueva estación intermodal ha sido tramitado en la forma legalmente prevista.

3. Declaración de Impacto Ambiental.—La Declaración de Impacto Ambiental, que se incluye como anexo a esta aprobación, se ha formulado por el Órgano Ambiental el 1 de julio de 2004, y se ha publicado en el BOE de fecha 30 de junio de 2004.

4. Informe de la Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias.—La Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias elevó, con fecha 6 de julio de 2004, la Propuesta de Aprobación del Expediente de Información Pública y Oficial y Aprobación Definitiva del Estudio Informativo del Proyecto de la Nueva Red Ferroviaria en la Comarca de Pamplona: Eliminación del bucle ferroviario y nueva estación intermodal.

5. Resolución.—A la vista de todo lo expuesto, esta Secretaría de Estado resuelve lo siguiente:

Primero.—Hacer constar que el expediente reseñado cumple con lo preceptuado en el título VII, capítulo 2.º, sección 1.ª, del vigente Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (R. D. 1211/90, de 28 de septiembre).

Segundo.—Aprobar el expediente de información pública y oficial y definitivamente el estudio informativo del Proyecto de la Nueva Red Ferroviaria en la Comarca de Pamplona: Eliminación del bucle ferroviario y nueva estación intermodal, seleccionando como alternativa a desarrollar en el futuro proyecto constructivo la solución propuesta en el estudio informativo, denominada Solución 4A, con las modificaciones que en su caso se deriven de la Declaración de Impacto Ambiental.

Tercero.—En el proyecto constructivo que desarrolle la solución aprobada se tendrán en cuenta las prescripciones, establecidas en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Cuarto.—La Resolución que se propone pone fin a la vía administrativa. En consecuencia, y sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro recurso, tal como señala el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la mencionada aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación o notificación de la Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Madrid, 7 de julio de 2004.—El Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación, Víctor Morlán Gracia.—39.097.

Resolución de 21 de julio de 2004, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación, por la que se aprueba el expediente de información pública y oficial y definitivamente el estudio informativo del Proyecto Corredor Ferroviario Noreste de Alta Velocidad. Tramo Castejón-Comarca de Pamplona.

1. Antecedentes.—Con fecha 29 de enero de 2003, la Secretaría de Estado de Infraestructuras aprobó técnicamente el estudio informativo de referencia.

Mediante la correspondiente nota-anuncio publicada en el BOE de fecha 18 de febrero de 2003, se sometió a información pública y oficial, de acuerdo con lo establecido en la LOTT y en el RDL 1302/86 de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con fecha 3 de diciembre de 2003, se remitió el expediente a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, solicitando la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental.

La Declaración de Impacto Ambiental se ha formulado por el Órgano Ambiental el 16 de abril de 2004, y se ha publicado en el BOE de fecha 14 de mayo de 2004.

Los trabajos se han dividido en tres fases diferenciadas: Una primera fase de análisis de la línea actual y planteamiento de corredores básicos. Una segunda fase de análisis de las alternativas de trazado desarrolladas sobre dichos corredores, y una tercera fase de selección de alternativas y elaboración del anteproyecto de la alternativa denominada 3D, propuesta como la más adecuada al objetivo del Estudio.

Se han recibido como resultado del proceso un total de 434 escritos de alegaciones.

Todos estos escritos han sido analizados y contestados en el correspondiente expediente de Información Pública y Oficial.

Asimismo, en la Declaración de Impacto Ambiental se han recogido las condiciones ambientales que han de cumplirse según el Órgano Ambiental.

2. Informe del servicio jurídico.—El Abogado del Estado-Jefe, mediante escrito de 10 de diciembre de 2003, ha informado que el expediente de información pública y oficial del estudio informativo del Proyecto Corredor Ferroviario Noreste de Alta Velocidad. Tramo Castejón-Comarca de Pamplona ha sido tramitado en la forma legalmente prevista.

3. Declaración de Impacto Ambiental.—La Declaración de Impacto Ambiental, que se incluye como anexo a esta aprobación, se ha formulado por el Órgano Ambiental el 16 de abril de 2004, y se ha publicado en el BOE de fecha 14 de mayo de 2004.

4. Informe de la Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias.—La Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias elevó, con fecha 27 de mayo de 2004, la Propuesta de Aprobación del Expediente de Información Pública y Oficial y Aprobación Definitiva del estudio informativo del Proyecto Corredor Ferroviario Noreste de Alta Velocidad. Tramo Castejón-Comarca de Pamplona.

5. Resolución.—A la vista de todo lo expuesto, esta Secretaría de Estado resuelve lo siguiente:

Primero.—Hacer constar que el expediente reseñado cumple con lo preceptuado en el título VII, capítulo 2.º, sección 1.ª, del vigente Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (R. D. 1211/90, de 28 de septiembre).

Segundo.—Aprobar el expediente de información pública y oficial y definitivamente el estudio informativo del Proyecto Corredor Ferroviario Noreste de Alta Velocidad. Tramo Castejón-Comarca de Pamplona, seleccionando como alternativa a desarrollar en el futuro proyecto constructivo la solución propuesta en el estudio informativo, denominada Solución 3D, con las modificaciones que en su caso se deriven de la Declaración de Impacto Ambiental.

Tercero.—En el proyecto constructivo que desarrolle la solución aprobada se tendrán en cuenta las prescripciones, establecidas en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Cuarto.—La Resolución que se propone pone fin a la vía administrativa. En consecuencia, y sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro recurso, tal como señala el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la mencionada aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación o notificación de la Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Madrid, 21 de julio de 2004.—El Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación, Víctor Morlán Gracia.—39.098.

Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao sobre Tasas a la Mercancía, Tarifas de Remolque y enajenación de grúas.

En la sesión del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao celebrada el día 15 de julio de 2.004 a la vista del informe de la Dirección a cuyo contenido se remite, ha adoptado entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.—En relación con la Tasa a la Mercancía y las tarifas del servicio de remolque de buques gaseros:

1.º Aprobar la bonificación del 70% de la Tasa a la Mercancía de aplicación a las «Mercancías en Tránsito Marítimo Internacional en Contenedor».

2.º Aprobar para el servicio de remolque de buques gaseros la aplicación de una tarifa plana con independencia del número de remolcadores que requieran las operaciones de atraque y/o desatraque, de 0,31 euros por unidad de G.T. y por maniobra. No se incluye en esta tarifa el uso de cabos, recargo por salida de puntas, ni cualquier otro tipo de recargo, penalización, bonificación, costos remolcador en «standby», etcétera.

Segundo.—En otro orden de asuntos, el citado órgano de gobierno acordó lo siguiente: que previa la publicación correspondiente en el diario oficial a los efectos de procurar la necesaria concurrencia, se autorice la enajenación de las grúas de 12 toneladas números 140 y 141 actualmente sin servicio, a Dragados del Cantábrico, Sociedad Limitada por el importe y condiciones de pago y entrega contenidas en su oferta. Lo que se comunica a los efectos que los interesados puedan examinar el expediente y realizar las actuaciones que a su derecho convenga.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 c) de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponerse recurso de reposición con carácter potestativo en el plazo de un mes al amparo del artículo 116 del citado cuerpo legal, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación al interesado de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8-3.º en relación con el artículo 10-1.º J) y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se formule cualquier otro recurso que estime procedente.

Bilbao, 20 de julio de 2004.—El Presidente, José Ángel Corres Abásolo.—38.972.

Resolución de 16 de julio de 2004, de la Cuarta Jefatura de Construcción de la Subdirección General de Construcción de la Dirección General de Ferrocarriles, por la que, a efectos expropiatorios se abre información pública y se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de la modificación n.º 1 del proyecto constructivo de «Supresión de pasos a nivel. Línea Palencia-A Coruña. P.K. 440/474, 441/890, 445/454 y 445/594, en el término municipal de Outeiro de Rei (Lugo)».

La modificación número 1 del proyecto constructivo «Supresión de pasos a nivel. Línea Palencia-A Coruña. P.K. 440/474, 441/890, 445/454 y 445/594, en el término municipal de Outeiro de Rei (Lugo)», fue aprobada con fecha 5 de julio de 2004 por la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación del Ministerio de Fomento, y ésta está dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, por lo que, en virtud de su artículo 153, queda establecida la urgencia de ocupación a efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras.

A tenor de todo ello, la tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar a lo previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa (L.E.F.), de 16 de diciem-